



Observatorio de Conflictos Mineros de América Latina - OCMAL

GUÍA SOBRE MECANISMOS GUBERNAMENTALES Y NO GUBERNAMENTALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS PARA PERSONAS Y AGRUPACIONES QUE SE ENFRENTAN CON PROYECTOS EXTRACTIVOS EN SUS TIERRAS



GUÍA SOBRE MECANISMOS GUBERNAMENTALES Y NO GUBERNAMENTALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS PARA PERSONAS Y AGRUPACIONES QUE SE ENFRENTAN CON PROYECTOS EXTRACTIVOS EN SUS TIERRAS

Investigación:

Alicia Granda
Isabela Figueroa

Observatorio de Conflictos Mineros de América Latina OCMAL
www.conflictosmineros.net

Con el apoyo de:

Broederlijk Delen
Cordaid

Noviembre 2013

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN

PARTE I. SISTEMAS GUBERNAMENTALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS

1. SISTEMA INTERAMERICANO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS
 - 1.1. LA COMISIÓN Y CORTE INTERAMERICANAS DE DERECHOS HUMANOS
 - 1.2. MEDIDAS DE PROTECCIÓN
 - 1.3. CÓMO PRESENTAR UN CASO ANTE LA CIDH
 - 1.4. RELATORÍAS TEMÁTICAS DE LA CIDH

2. SISTEMA DE NACIONES UNIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS
 - 2.1. CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS
 - 2.2. ÓRGANOS ESTABLECIDOS EN VIRTUD DE TRATADOS DE LAS NACIONES UNIDAS
 - 2.3. PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE LAS NACIONES UNIDAS

3. SISTEMA EUROPEO PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS
 - 3.1. DIRECTRICES DE LA UNIÓN EUROPEA RELATIVAS A DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS
 - 3.2. FONDO DE EMERGENCIA IEDDH PARA DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS EN RIESGO

4. CONTRIBUCIONES Y LIMITACIONES DE LA ACCIÓN DE ORGANIZACIONES INTERNACIONALES GUBERNAMENTALES

PARTE II. ORGANIZACIONES INTERNACIONALES NO GUBERNAMENTALES DE DERECHOS HUMANOS

1. FRONT LINE DEFENDERS (FUNDACIÓN INTERNACIONAL PARA DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS)
 - 1.1. SEGURIDAD PARA DEFENSORES, EN RIESGO
 - 1.2. CAPACITACIÓN A DEFENSORES
 - 1.3. ACCESO A MECANISMOS INTERNACIONALES ACTIVABLES
 - 1.4. ACCIONES URGENTES

2. FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS (FIDH)
 - 2.1. OBSERVATORIO PARA LA PROTECCIÓN DE DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS

2.2. APOYO ANTE VULNERACIÓN DE DERECHOS POR PARTE DE EMPRESAS

3. AMNISTÍA INTERNACIONAL

3.1. MOVILIZACIÓN DE LA OPINIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS

3.2. ACCIONES O LLAMADOS URGENTES

3.3. PROGRAMA PARA DEFENSORES/AS DE DERECHOS HUMANOS

4. FONDO DE ACCIÓN URGENTE PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE HISPANO PARLANTE, POR LOS DERECHOS DE LAS MUJERES (FAU AL)

4.1. PROGRAMA DE APOYOS DE RESPUESTA RÁPIDA

4.2. SITUACIONES PARA LAS QUE OPERA EL FONDO DE APOYOS DE RESPUESTA RÁPIDA

4.3. REQUISITOS PARA ACCEDER AL FONDO DE RESPUESTA RÁPIDA

5. CENTRO DE INFORMACIÓN SOBRE EMPRESAS Y DERECHOS HUMANOS

5.1. SERVICIO GRATUITO DE ACTUALIZACIONES SEMANALES

5.2. ALERTAS PERSONALIZADAS O "CUSTOM ALERTS"

5.3. PORTAL DE REPRESENTANTE ESPECIAL DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EMPRESAS Y DERECHOS HUMANOS

6. CONTRIBUCIONES Y LIMITACIONES DE LA ACCIÓN DE ORGANIZACIONES INTERNACIONALES NO GUBERNAMENTALES

6.1. CONTRIBUCIONES

6.2. LIMITACIONES

REFLEXIONES FINALES

FUENTES CONSULTADAS

INTRODUCCIÓN

En el actual contexto de extractivismo a nivel mundial, las situaciones de vulneración de derechos humanos por las que atraviesan quienes defienden sus territorios y la naturaleza, se originan en prácticas violentas de acaparamiento de tierras, por parte de Estados y/o empresas en las que la represión y el uso de la justicia, resultan ser los principales instrumentos de disuasión.

A pesar que el sistema normativo ha constituido un dispositivo de poder y dominación, no es menos cierto que muchas garantías y derechos humanos son el resultado de luchas sociales históricas. De ahí, que el propósito de este documento sea proporcionar a personas y agrupaciones que defienden sus derechos, un breve panorama sobre mecanismos internacionales, gubernamentales y no gubernamentales, que buscan la protección de defensores/as de derechos humanos.

Sin que estos mecanismos sean, de manera alguna, la solución a los problemas de defensores/as de derechos humanos, el uso que se pueda hacer de estos, dependerá de cada proceso social.

Defensor o defensora de derechos humanos es: “toda persona que de cualquier forma promueve o procure la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos a nivel nacional o internacional”¹.

¹ CIDH, Informe sobre la Situación de las Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos en las Américas, párr. 13.

PARTE I. SISTEMAS GUBERNAMENTALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS

1. SISTEMA INTERAMERICANO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS

La Convención Americana de Derechos Humanos es el instrumento que define el marco de protección de los derechos humanos para los países que integran la Organización de Estados Americanos(OEA).

Fue adoptada por la OEA en 1969 y entró en vigencia en 1978.

Hoy en día, 24 países miembros de la OEA han firmado la Convención Americana de Derechos Humanos (Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Dominica, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Surinam, Uruguay y Venezuela).

1.1. COMISIÓN Y CORTE INTERAMERICANAS DE DERECHOS HUMANOS

La Convención creó la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y sus respectivos mecanismos y procedimientos de acción.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), órgano de la Organización de Estados Americanos (OEA), tiene su sede en Washington, Estados Unidos.

Cualquier persona, grupo de personas o entidad no-gubernamental existentes legalmente en uno o más países miembros de la OEA pueden presentar una denuncia a la CIDH. Esta denuncia debe estar relacionada con la violación de cualquier de los derechos protegidos por la Convención Americana de Derechos Humanos, la Declaración Americana de Derechos Humanos u otro documento de protección de derechos humanos de la OEA.

1.2. MEDIDAS DE PROTECCIÓN

1.2.1. MEDIDAS CAUTELARES DE LA CIDH

En casos urgentes y graves, la Comisión puede adoptar medidas cautelares para evitar daños irreparables a las personas.

No es necesario que el caso haya sido presentado en la CIDH para que ésta revise un pedido de medidas cautelares. Tampoco es necesario el agotamiento de los recursos internos para que la CIDH otorgue medidas cautelares.

Según el artículo 25 del Reglamento de la CIDH, los requisitos para la admisión de un pedido de medidas cautelares son los siguientes:

- La existencia de una situación de urgencia.
- La existencia de una situación grave que pueda derivar en un daño irreparable para los derechos fundamentales de una persona.
- En muchas ocasiones, la CIDH ha pedido información a los países acusados antes de tomar medidas cautelares. Asimismo, la CIDH puede solicitar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos adopte medidas cautelares con el mismo fin.

1.2.2. TIPOS DE MEDIDAS CAUTELARES DE LA CIDH

La CIDH puede adoptar dos tipos de medidas:

- Medidas que buscan proteger a la víctima a través de la implementación de medidas de seguridad (escortas, carros blindados, teléfonos celulares, chalecos antibalas, traslados temporales, cambio de residencia, vigilancia de la residencia o local de trabajo, ingreso de la fuerza pública en determinada área).
- Medidas que buscan proteger a la víctima a través de la eliminación del origen de la amenaza (suspensión de actividades, obras y proyectos públicos o privados).

Hay que tener en cuenta que la CIDH buscará siempre una resolución amistosa entre quien denuncia y el gobierno del Estado denunciado.

1.2.3. MEDIDAS PROVISIONALES DE LA CORTE INTERAMERICANA

En los casos de extrema gravedad y urgencia, cuando las medidas cautelares no son eficaces o suficientes, la CIDH puede solicitar a la Corte Interamericana que adopte medidas provisionales.

Para que la CIDH recurra a la Corte no es necesario que el caso esté siendo revisado por la Corte, pero sí que el Estado en cuestión haya ratificado el Pacto de San José.

Medidas cautelares en el caso Raposa Serra do Sol, Brasil

El 6 de diciembre de 2004 la Comisión otorgó medidas cautelares a favor de los miembros de los **pueblos indígenas Ingaricó, Macuxi, Wapichana, Patamona y Taurepang** en Raposa Serra do Sol, estado de Roraima. La información disponible indicaba que los miembros de estos pueblos indígenas se encontraban en situación de peligro inminente para su vida, integridad personal y permanencia en su territorio por causa del proceso de demarcación de tierras que se encuentra pendiente desde el año 1977. Se alegó que el 23 de noviembre de 2004 un grupo armado atacó a las comunidades indígenas utilizando motosierras, tractores y fuego; dejando como saldo una muerte, una desaparición, la destrucción de 34 viviendas, de una escuela y de la clínica de salud local. En vista de la situación, la CIDH solicitó al Estado brasileño la adopción de medidas cautelares para proteger la vida, la integridad física y la libre circulación de las comunidades, además de informar sobre las acciones emprendidas por el Estado para investigar los hechos. La Comisión ha continuado recibiendo información sobre la situación de las comunidades protegidas.

Fuente, CIDH: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/cautelares.asp>

Medidas cautelares en el caso Sarayaku , Ecuador

El 5 de mayo de 2003 la Comisión otorgó medidas cautelares en favor de Franco Viteri, José Gualinga, Francisco Santi, Fabián Grefa, Marcelo Gualinga y demás miembros de la comunidad indígena Sarayacu. La información disponible indica que al menos diez de sus miembros estaban desaparecidos desde el 26 de enero de 2003 y que las niñas de la comunidad serían objeto de actos de hostigamiento por parte de miembros del Ejército y civiles ajenos a ésta. Ante la situación de riesgo para los/as comuneros/as, la CIDH solicitó al Estado ecuatoriano adoptar medidas para proteger la vida e integridad física de las y los indígenas de Sarayacu, su especial relación con su territorio, e investigar judicialmente los hechos del 26 de enero de 2003 en el "Campo de Paz y Vida Tiutihalli". En respuesta, el Estado informó a la CIDH sobre las medidas de protección implementadas por el Comando Provincial de Policía Pastaza.

En 2004 y 2005, a pedido de la CIDH, la Corte Interamericana otorgó medidas provisionales. El caso fue decidido por la Corte Interamericana en 2012.

Fuente, CIDH: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/cautelares.asp>

Medidas cautelares en el caso de la mina Muriel, Guatemala:

El 20 de mayo de 2010, la CIDH otorgó medidas cautelares a favor de integrantes de 18 comunidades del pueblo indígena maya en Guatemala. En la solicitud de medida cautelar se indicó que en noviembre de 2003, el Ministerio de Energía y Minas habría otorgado una licencia de explotación minera de oro y plata por 25 años a la empresa Montana, dentro de una extensión de 20 kilómetros cuadrados en los municipios de Sipacapa y San Miguel Ixtahuacán. El área de impacto ambiental e hidrológico de la concesión abarcaría el territorio de al menos 18 comunidades del pueblo maya, en ambos municipios. Los solicitantes informaron que la concesión minera así como el inicio de la explotación, se habría realizado sin consultar a las comunidades de manera previa, plena, libre e informada. La empresa Montana habría comenzado la construcción de la Mina Marlin I en 2003, y la extracción de oro y plata en 2005. Los peticionarios sostienen que la explotación minera ha generado graves consecuencias para la vida, la integridad personal, el medio ambiente y los bienes del pueblo indígena afectado, puesto que el Río Tzalá y sus afluentes son las únicas fuentes de agua para

consumo y actividades de subsistencia. La Comisión Interamericana solicitó al Estado de Guatemala que suspenda la explotación minera del proyecto Marlin I y demás actividades relacionadas con la concesión otorgada a la empresa Goldcorp/Montana Exploradora de Guatemala S.A., además de implementar medidas efectivas para prevenir la contaminación ambiental, hasta que la CIDH adopte una decisión sobre el fondo de la petición asociada a esta solicitud de medidas cautelares. La Comisión solicitó asimismo al Estado adoptar las medidas necesarias para descontaminar en lo posible las fuentes de agua de las 18 comunidades beneficiarias y asegurarles el acceso a agua apta para el consumo humano y atender los problemas de salud objeto de estas medidas cautelares, en particular, iniciar un programa de asistencia y atención en salubridad, a fin de identificar a aquellas personas que pudieran haber sido afectadas con las consecuencias de la contaminación para que se les provea de la atención médica pertinente; adoptar las demás medidas necesarias para garantizar la vida y la integridad física de los miembros de las 18 comunidades mayas mencionadas; y planificar e implementar las medidas de protección con la participación de los beneficiarios y/o sus representantes.

El 7 de diciembre de 2011, tras examinar la información adicional aportada por el Estado y por los peticionarios, la CIDH notificó su decisión de modificar estas medidas cautelares, y solicitó al Estado de Guatemala sencillamente adoptar las medidas necesarias para asegurar que los miembros de las 18 comunidades mayas tengan acceso a agua apta para consumo humano, uso doméstico y riego. En especial, la CIDH solicitó al Estado adoptar medidas para que las fuentes de agua no sean contaminadas por acciones de actividades mineras.

Fuente, CIDH: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/cautelares.asp>

Medidas Cautelares en el caso de comunidades indígenas de la Cuenca del Río Xingu, Pará, Brasil:

El 1 de abril de 2011, la CIDH otorgó medidas cautelares a favor de integrantes de comunidades indígenas, incluyendo comunidades en aislamiento voluntario, de la cuenca del Río Xingu, en Pará, Brasil. La CIDH solicitó al Gobierno de Brasil suspender inmediatamente el proceso de licencia del proyecto de la Planta Hidroeléctrica Belo Monte e impedir la realización de cualquier obra material de ejecución hasta que se observen las siguientes condiciones mínimas: (1) realizar procesos de consulta, en cumplimiento de las obligaciones internacionales de Brasil, en el sentido de que la consulta sea previa, libre, informada, de buena fe, culturalmente adecuada, y con el objetivo de llegar a un acuerdo, en relación con cada una de las comunidades indígenas afectadas, beneficiarias de las presentes medidas cautelares; (2) garantizar que, en forma previa a la realización de dichos procesos de consulta, para asegurar que la consulta sea informada, las comunidades indígenas beneficiarias tengan acceso a un Estudio de Impacto Social y Ambiental del proyecto, en un formato accesible, incluyendo la traducción a los idiomas indígenas respectivos; (3) adoptar medidas para proteger la vida e integridad personal de los miembros de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario de la cuenca del Xingú, y para prevenir la diseminación de enfermedades y epidemias entre las comunidades indígenas beneficiarias de las medidas cautelares como consecuencia de la construcción de la hidroeléctrica Belo Monte, tanto de aquellas enfermedades derivadas del influjo poblacional masivo a la zona, como de la exacerbación de los vectores de transmisión acuática de enfermedades como la malaria.

El 29 de julio de 2011, durante el 142º Periodo de Sesiones, la CIDH evaluó la medida cautelar en base a información enviada por el Estado y por los peticionarios, y modificó el objeto de la medida, solicitando al Estado que: 1) Adopte medidas para proteger la vida, salud e integridad personal de los miembros de las comunidades indígenas en situación de aislamiento voluntario de la cuenca del

Xingu, y de la integridad cultural de dichas comunidades, que incluyan acciones efectivas de implementación y ejecución de las medidas jurídico-formales ya existentes, así como el diseño e implementación de medidas de mitigación específicas para los efectos que tendrá la construcción de la represa Belo Monte sobre el territorio y la vida de estas comunidades en aislamiento; 2) Adopte medidas para proteger la salud de los miembros de las comunidades indígenas de la cuenca del Xingu afectadas por el proyecto Belo Monte, que incluyan (a) la finalización e implementación aceleradas del Programa Integrado de Salud Indígena para la región de la UHE Belo Monte, y (b) el diseño e implementación efectivos de los planes y programas específicamente requeridos por la FUNAI en el Parecer Técnico 21/09, recién enunciados; y 3) Garantice la pronta regularización de las tierras ancestrales de pueblos indígenas en la cuenca del Xingu que están pendientes, y adopte medidas efectivas para la protección de dichos territorios ancestrales ante la intrusión y ocupación por no indígenas, y frente a la explotación o deterioro de sus recursos naturales. Adicionalmente, la CIDH decidió que el debate entre las partes en los referente a la consulta previa y el consentimiento informado frente al proyecto Belo Monte se ha transformado en una discusión sobre asuntos de fondo que trasciende el ámbito del procedimiento de medidas cautelares.

Finalmente, en julio de 2012 la CIDH modificó las medidas cautelares y dejó de exigir la suspensión del proyecto. El gobierno brasileño no ofreció respuesta oficial a las medidas de la CIDH.

Fuente: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/cautelares.asp>

1.3. CÓMO PRESENTAR UN CASO ANTE LA CIDH

1.3.1. PROCEDIMIENTO

Agotamiento de recursos judiciales del país

- La CIDH acepta una denuncia cuando comprueba que todos los recursos del derecho interno del país han sido agotados, es decir, que se han interpuesto todas las demandas posibles para pedir justicia, sin resultado alguno.
- La CIDH puede aceptar una denuncia sin que se hayan agotado los procedimientos nacionales solamente cuando comprueba que estos procedimientos no son adecuados, o que sería inútil utilizarlos.
- Los argumentos de agotamiento de los recursos judiciales del país deben estar suficientemente fundamentados en la denuncia que se presenta ante la CIDH.

Plazos para presentar una denuncia

- La denuncia debe ser presentada después de seis meses luego de obtenida la última decisión judicial en el país.
- En caso de que no haya sido posible el agotamiento de los procedimientos internos, la denuncia debe ser presentada en un “tiempo razonable”.

Recepción de la denuncia

- Las peticiones son recibidas y procesadas por la Secretaría General, la misma que revisa el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Comisión.
- Una vez cumplidos los requisitos, la denuncia es registrada e identificada con un número.
- La información relevante que contiene la denuncia es enviada al Estado mientras aquellos detalles que podrían poner en riesgo al denunciante son eliminados.
- Generalmente, el Estado tiene dos meses para responder a la CIDH, tiempo que puede extenderse por más un mes ya sea por pedido del Estado o por consideraciones de la CIDH. La CIDH puede invitar a que se presente más información a cualquiera de las partes antes de determinar si la denuncia es admisible o no.

Cuándo es admitida una denuncia

- Luego de un tiempo que no es definido y que puede extenderse mucho, dependiendo de la complejidad del caso, un Grupo de Trabajo sobre admisibilidad se reúne para estudiar la admisibilidad de las denuncias y hacer recomendaciones a la CIDH. Solamente después de que una petición es declarada admisible, ésta es considerada un “caso”.

Audiencias y Visitas in-situ

- La CIDH, por iniciativa propia o a pedido de las partes, puede programar una audiencia para escuchar las partes.
- La CIDH también puede programar una visita al sitio (in situ), la misma que es llevada a cabo por el Comisionado encargado del Estado denunciado. Las visitas, generalmente relacionadas con más de un caso, tienen como fin obtener información o intentar un diálogo entre las partes.

Decisiones finales e informes

- Luego de examinar la información obtenida, la CIDH prepara un informe sobre el caso, donde presenta sus conclusiones, propuestas y recomendaciones. La CIDH puede concluir que: 1) no ha habido violación a los derechos humanos; o b) que sí ha habido violación.
- En caso de concluir la violación de derechos humanos, la CIDH envía al Estado un informe preliminar sobre sus conclusiones y recomendaciones. El Estado tiene dos meses para dar cumplimiento a las recomendaciones y no está autorizado a publicar el informe mientras la CIDH no adopte una decisión final. El denunciante recibe un resumen del informe enviado al Estado.

- Si el Estado no cumple con las recomendaciones de la CIDH, el denunciante tiene un mes para indicar a la CIDH si debe o no someter el caso a la Corte Interamericana, así como las razones para ello, la disponibilidad de evidencia, pedidos de reparación e información personal sobre la víctima.

1.3.2 RECURSOS HUMANOS Y FINANCIEROS NECESARIOS PARA PRESENTAR Y ACOMPAÑAR UN CASO EN LA CIDH

- Cualquier persona puede presentar una denuncia a la CIDH. Sin embargo, el acompañamiento de una persona u organización que pueda ir a Washington o que tenga contactos con el personal de la CIDH para la gestión del caso, puede hacer la diferencia entre un caso exitoso o no. Más aún cuando la CIDH recibe cientos de denuncias cada año y no cuenta con el personal necesario para responder a todas.
- Las denuncias ante la CIDH no tienen costo y es posible presentarla por internet, correo postal o fax.
- Sin embargo, el seguimiento de las mismas, es decir el mantener a la CIDH informada sobre los acontecimientos, implica contar con presupuesto para recoger, organizar y enviar esa información por internet.
- Eventualmente, si la CIDH decide llamar a una audiencia, el denunciante deberá cubrir los costos de viaje a Washington, de estadía y de trámites de visa. Generalmente son las organizaciones de apoyo las que tienen más condiciones de conseguir los recursos necesarios para este seguimiento de denuncias.

Para casos admitidos, la CIDH cuenta con un “Fondo de Asistencia Legal”, que cubre recolección y remisión de documentos probatorios; gastos para la asistencia de la víctima, testigos o peritos a las audiencias.

Mayor información:

<http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/fondo.asp>

1.3.3 OBSTÁCULOS PARA ACCEDER AL SISTEMA DE LA CIDH

Uno de los obstáculos para acceder al sistema de la CIDH es la cantidad de denuncias que el personal de la CIDH tiene para estudiar. Por eso, es importante el seguimiento del caso por medio de informes actualizados. Por esta misma razón es útil contar con el apoyo de una organización que se relacione con la CIDH.

1.3.4 POTENCIALES BENEFICIOS DE ACCEDER AL SISTEMA DE LA CIDH

En caso de encontrar violaciones a los derechos humanos, la CIDH ofrece recomendaciones concretas a los Estados, y si estos no cumplen, la CIDH puede presentar el caso a la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Los Estados no tienen la obligación jurídica (aunque tienen la obligación política) de cumplir con las recomendaciones de la CIDH. Sin embargo las sentencias emitidas por la Corte Interamericana son de cumplimiento obligatorio.

1.3.5 TIEMPO QUE TOMA LA CIDH PARA DAR RESPUESTAS

Los tiempos de la CIDH son variables en razón de la complejidad del caso. Por ejemplo, en el caso ‘Raposa Serra do Sol’, aunque inicialmente recomendó medidas cautelares, la CIDH se tardó 7 años para decidir la admisibilidad del caso, y hasta la fecha no emite un informe final. Esta demora se debe a que, aunque siguió violando los derechos de los pueblos indígenas de Raposa Serra do Sol, el Estado brasileño tomó algunas providencias a favor de la protección de la tierra. La CIDH probablemente prefirió esperar a que el Estado brasileño tomará medidas positivas antes de enfrentarlo.

En el caso Sarayaku, la CIDH tardó un año y medio en emitir el informe de admisibilidad, en octubre de 2004. En 2010, la CIDH emitió su informe final, con recomendaciones para el Estado ecuatoriano, que no fueron cumplidas. La CIDH llevó el caso a la Corte Interamericana, la que se tardó dos años en emitir la sentencia a favor de los demandantes.

En el caso de la Mina Marlin, pese a que la denuncia fue presentada en 2007, la CIDH aún no emite su informe de admisibilidad.

1.4. RELATORÍAS TEMÁTICAS DE LA CIDH

La CIDH creó 10 Relatorías Temáticas con el fin de atender a grupos, comunidades y pueblos que están especialmente expuestos a violaciones de derechos humanos: pueblos indígenas; mujeres; migrantes; libertad de expresión; niñez; defensoras y defensores de derechos humanos; personas privadas de libertad; afrodescendientes, contra la Discriminación Racial; la Unidad para los Derechos de las Lesbianas, los Gays y las Personas Trans, Bisexuales e Intersex; y la Unidad sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Estas relatorías no tratan casos particulares.

2. SISTEMA DE NACIONES UNIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS

2.1. CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS

El Consejo de Derechos Humanos (CDH) es el principal órgano de Naciones Unidas encargado de los derechos humanos. Está compuesto por 47 miembros y se reúne en sesiones ordinarias tres veces al año, en Ginebra, durante al menos 10 semanas en total. El Consejo también se reúne de manera extraordinaria a pedido de un Estado miembro.

Entre los mandatos del CDH está la recepción de denuncias por violaciones de derechos humanos y la elaboración del Examen Periódico Universal.

2.1.1. LAS DENUNCIAS ANTE EL CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS (CDH)

Cualquier persona puede presentar una denuncia ante el CDH, único órgano de Naciones Unidas que puede revisar denuncias relacionadas con todos los derechos humanos, en todos los Estados.

Una de las ventajas es el poder presentar una denuncia respecto a cualquier país y que el criterio de admisibilidad es más flexible que otros tipos de denuncia.

Los obstáculos sin embargo, son muchos: la víctima debe haber agotado todos los recursos domésticos; el proceso suele tardarse mucho y no sirve para casos de urgencia; no hay mecanismos de protección cautelar; el procedimiento es de índole confidencial, por ello no sirve para hacer incidencia con la prensa; los denunciantes no tienen conocimiento sobre el estado del proceso; no implica reparaciones ni medidas de remediación directas, sino que sirve para tratar situaciones persistentes de violaciones de un Estado.

2.1.2. EL EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL

Los 192 Estados miembros de Naciones Unidas tienen la obligación de presentar informes sobre el cumplimiento de los tratados firmados y ratificados. El Examen Periódico Universal (EPU) es el mecanismo por el cual el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas revisa si un Estado está cumpliendo o no con su deber de proteger y respetar los derechos humanos. El Examen se aplica a todos los Estados miembros y cubre la totalidad de los derechos.

Los objetivos del Examen Periódico Universal son:

- Mejorar la situación de los derechos humanos en cada país miembro de las NNUU.
- Evaluar el progreso de los Estados en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de derechos humanos.
- Fortalecer la capacidad de los Estados de proteger y respetar los derechos humanos.
- Promover el intercambio de mejores prácticas e protección de derechos entre los Estados.

Los Exámenes Periódicos Universales generalmente se desarrollan cada 4 años, y cada año se examina 48 países.

Los documentos requeridos para cada Examen son:

- La información nacional recibida por parte del Estado examinado.
- La información que elabora la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH).
- Un resumen de las presentaciones de otras partes interesadas (organizaciones no gubernamentales (ONGs), sindicatos, organizaciones indígenas y campesinas, organizaciones de mujeres, etc.), que también es elaborado por la OACNUDH.

Esta información es examinada durante las reuniones del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal que tienen lugar en las sesiones ordinarias del Consejo de Derechos Humanos. Luego de lo cual el Grupo de Trabajo aprueba un informe de cada examen y lo remite al Consejo para su adopción. Cada Grupo de Trabajo es integrado por 47 Estados miembros del Consejo.

Una de las limitaciones de este mecanismo es el hecho de que el Estado examinado puede o no adoptar las medidas constantes en el informe de su examen.

¿CÓMO INCIDIR EN UN EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL?

Es posible incidir en la elaboración del informe final del Examen Periódico Universal mediante un trabajo de coordinación con los grupos de trabajos de las Naciones Unidas.

- Con anterioridad a que un país sea examinado, los grupos y organizaciones de la sociedad civil pueden enviar información sobre los motivos de preocupación en materia de derechos humanos respecto a un país que se prepara para ser examinado. Estas aportaciones formarán parte de uno de los tres documentos oficiales en los que se basa el examen de país.

- Las contribuciones de la sociedad civil no deben exceder las cinco páginas, a menos que se envíen en nombre de una coalición de ONG, en cuyo caso podrán llegar a las 10 páginas. Por lo general, el plazo para que la sociedad civil envíe información expira unos cuatro meses antes de la fecha de celebración de la sesión correspondiente del EPU.²
- La participación de la sociedad civil se facilita con el apoyo de las organizaciones no gubernamentales (ONGs), pues el envío de información implica contar con recursos humanos y financieros.

**Extracto del Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal Chile:
A/HRC/12/10, 4 de junio de 2009
(contiene las recomendaciones de los Estados,
integrantes del Grupo de Trabajo)**

83. La República Checa recomendó a Chile que: a) impartiera educación y capacitación específica y práctica en materia de derechos humanos a todos los funcionarios penitenciarios, carabineros, miembros de la policía de investigaciones y agentes de la gendarmería, les exigiera plena responsabilidad por las violaciones de los derechos humanos que pudieran cometer y garantizara recursos efectivos a las víctimas, y b) revisara el artículo 373 del Código Penal de modo de impedir su aplicación abusiva para perseguir a integrantes de las minorías sexuales. La República Checa acogió con satisfacción la promulgación de legislación destinada a erradicar la violencia contra la mujer y recomendó que: c) se difundiera ampliamente esta legislación entre la ciudadanía, se registraran todos los casos de violencia y se investigaran sin demora todas las denuncias; d) el Gobierno suprimiera la jurisdicción de los tribunales militares sobre los civiles y revisara las normas de procedimiento penal para ajustarlas plenamente a las normas internacionales del juicio imparcial, y respaldara plenamente el proyecto de ley redactado con tal fin; e) revisara las leyes antiterroristas y su aplicación, de modo que no pudiera hacerse de ellas un uso abusivo para perseguir a integrantes de la comunidad mapuche por sus actividades políticas o religiosas; f) promulgara una legislación nacional sobre los refugiados para garantizarles el ejercicio pleno de sus derechos, en particular la protección del principio de no devolución, y prestara especial atención a las medidas de protección de grupos vulnerables como las mujeres en situación de riesgo, las víctimas de tortura y los niños no acompañados.

[...]

87. El gobierno de Canadá expresó la preocupación de que, en determinados casos, el Gobierno de Chile hubiera respondido a indígenas que reclamaban sus derechos con intimidación policial y la aplicación de la Ley antiterrorista. Recomendó a Chile que: a) redoblara sus esfuerzos para reconocer los derechos de los indígenas e incluirlos efectivamente en la estructura jurídica y administrativa de Chile, y tratara las reivindicaciones de tierras con los pueblos y comunidades indígenas en un proceso efectivo de diálogo y negociación; b) modificara la legislación pertinente de conformidad con sus obligaciones internacionales de derechos humanos a fin de resolver la cuestión de las amnistías concedidas a los culpables de violaciones de los derechos humanos; c) ratificara el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; y d) reformara la jurisdicción de los tribunales militares para que no pudieran entender de causas civiles, de conformidad con las normas internacionales.

[...]

II. CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES

² Amnistía Internacional, disponible en: <http://www.amnesty.org/es/united-nations/universal-periodic-review/role-of-civil-society>

96. Chile examinó las recomendaciones formuladas durante el diálogo interactivo y dio su apoyo a las que figuran a continuación:

[...]

Aprobar y aplicar leyes eficaces para prevenir y eliminar la discriminación contra la mujer y combatir la violencia doméstica (Suiza); fortalecer las medidas (Azerbaiyán); hacer nuevos esfuerzos y fijar metas específicas para reducir el número de casos de violencia doméstica, en particular por medio de mecanismos e instituciones que protejan a la mujer contra este tipo de violencia (Noruega); promulgar la legislación pertinente para dar a las mujeres toda la protección necesaria y velar por su aplicación efectiva (Pakistán), difundir esta legislación entre la ciudadanía; registrar todos los casos de violencia e investigar sin demora todas las denuncias (República Checa);

[...]

97. Chile examinará las recomendaciones que figuran a continuación y presentará sus respuestas cuando el Consejo apruebe el informe final en su 12º período de sesiones. La respuesta de Chile a esas recomendaciones figurará en el informe final:

[...]

Revisar la ley antiterrorista y su aplicación de modo que no pueda hacerse de ella un uso abusivo para perseguir a miembros de las comunidades indígenas, en particular la mapuche, por sus actividades pacíficas de carácter político o religioso (República Checa).

2.2. ÓRGANOS ESTABLECIDOS EN VIRTUD DE TRATADOS DE LAS NACIONES UNIDAS

Tratado	Órgano
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.	Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.	Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.	Comité para la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.
Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.	Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial.
Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.	Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer.
Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.	Comité Contra la Tortura / Subcomité para la Prevención de la Tortura
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.	Comité de Derechos Humanos.
Convención sobre los Derechos de los Niños	Comité de los Derechos del Niño
Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas	Comité contra las Desapariciones Forzadas

Los órganos establecidos en base a tratados están compuestos por profesionales, quienes están encargados de revisar la información recibida por parte de los Estados, bien como hacer seguimiento de las medidas que los Estados hayan implementado para la aplicación de cada tratado.

Estos órganos estudian los informes periódicos que son enviados por los Estados, en presencia de la delegación de cada Estado parte, y revisan toda la información recogida, incluyendo la que haya sido presentada por la sociedad civil.

Pese a que los instrumentos de derechos humanos no prevén la manera por la cual los informes periódicos son manejados por los órganos de tratados, estos han adoptado el método del “diálogo constructivo”: los comités dialogan con una delegación del Estado respecto al informe que están considerando y adoptan “observaciones finales y recomendaciones”, indicando al Estado si debe o no tomar alguna medida adicional a las que ha presentado en su informe, o medidas de seguimiento de las recomendaciones hechas.

Las ONGs y otras organizaciones de la sociedad civil también pueden enviar informes alternativos a los organismos de las Naciones Unidas respecto al cumplimiento o no de un tratado de derechos humanos por parte de los Estados.

A continuación, presentaremos información sobre los mecanismos de las comunicaciones, la alerta temprana y el procedimiento de denuncia ante los órganos de tratados.

2.2.1. COMUNICACIONES EN EL ÁMBITO DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS

Las personas y/o sus organizaciones pueden enviar comunicaciones a los órganos de tratados informando sobre violaciones a los derechos humanos.

Las ventajas de este tipo de comunicaciones es que pueden ser presentadas sin importar si el Estado ha ratificado los tratados de derechos humanos, y además permiten la solicitud de medidas de urgencia o acción preventiva (llamamientos urgentes). Tampoco es necesario agotar los recursos domésticos para presentar este tipo de comunicación.

Las limitaciones es que no todos los tratados y órganos de vigilancia permiten este tipo de procedimiento, además de que las recomendaciones que haga el organismo no tiene carácter vinculante, quedando a la discreción del país seguir las o no. Es sin embargo, un instrumento que fortalece la posición de la víctima en caso de que esta esté recurriendo a la justicia del Estado o en otra instancia de derechos humanos, como por ejemplo la CIDH.

Extracto de las Observaciones del Comité sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, al Ecuador en 2012, las mismas que toman en cuenta la información enviada por la sociedad civil

El Comité reitera su preocupación por la ausencia de consultas que permitan el consentimiento de los pueblos y nacionalidades indígenas de manera previa, libre e informada sobre proyectos de explotación de recursos naturales que les afectan. En particular, le preocupa que el Decreto Ejecutivo 1247 de agosto de 2012 haya sido expedido en ausencia de consultas con los pueblos y nacionalidades indígenas y que el mismo circunscriba los acuerdos que se puedan alcanzar a medidas establecidas previamente en políticas públicas. Al Comité le preocupa que las actividades que adelanta el Estado parte en materia de información, oficinas de consultas permanentes así como los recorridos itinerantes en relación con proyectos de explotación minera y de hidrocarburos estén limitadas a la socialización de los proyectos y sigan siendo insuficientes para permitir el diálogo intercultural y la expresión del consentimiento de los pueblos y nacionalidades indígenas, en el marco de su derecho a la consulta.

El Comité insta al Estado a que en el ámbito de las actividades de exploración y explotación minera y de hidrocarburos, realice consultas que incluyan la expresión libre del consentimiento frente a la procedencia o no de un proyecto, espacios y tiempos suficientes para la reflexión y la toma de decisiones así como las medidas de salvaguarda de la integridad cultural y de reparación. Los procesos de consulta deberían respetar los protocolos de consultas comunitarias ya desarrollados y las decisiones que surjan de los mismos. El Comité recomienda al Estado que considere suspender la aplicación del Decreto 1247 de 2012 y en su lugar, diseñe de manera participativa con los pueblos indígenas las medidas legislativas para regular el derecho a la consulta y surta las consultas pre legislativas a que haya lugar. El Comité insta al Estado Parte a acatar las órdenes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia del 27 de junio de 2012 (Pueblo indígena Kichwa de Sarayaku c. Ecuador).

10. El Comité se encuentra preocupado por las investigaciones y las condenas penales contra líderes sociales e indígenas que han participado en manifestaciones públicas con ocasión de las iniciativas legislativas del Gobierno del Estado Parte sobre la administración del agua y el desarrollo de proyectos que generarían impactos sobre reservas naturales como en el caso de la laguna Kimsakocha. Al Comité le preocupa que en el Estado parte no existan suficientes mecanismos de concertación social sobre las actividades de extracción de recursos naturales, de manera que se puedan armonizar con la cosmovisión del desarrollo de los pueblos y nacionalidades indígenas.

El Comité recomienda al Estado que establezca plenas garantías para el ejercicio del derecho de reunión y manifestación pacífica y que regule el uso de la fuerza por agentes de la fuerza pública en el contexto de las manifestaciones sociales. También recomienda que clarifique el ámbito de aplicación de los tipos penales de sabotaje y terrorismo, y restrinja su aplicación en contextos de manifestaciones sociales. Unas comisiones de investigación independientes podrían realizar recomendaciones sobre la procedencia o no de la acción penal frente a la protesta social. [...].

Fuente : Observaciones finales del Comité sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre el tercer informe periódico presentado por el Ecuador, aprobadas por el Comité en su 49º período de sesiones, 14 al 30 de noviembre de 2012.

2.2.2. PROCEDIMIENTOS DE ALERTA TEMPRANA Y ACCIONES URGENTES EN LOS ÓRGANOS DE LAS NACIONES UNIDAS

El Comité de Derechos Humanos, el Comité para los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Comité para los derechos de los niños, y el Comité para la

Eliminación de la Discriminación Racial, establecieron un **procedimiento de alerta temprana y acción urgente** con el fin de prevenir que los conflictos aumente de proporción o evitar el surgimiento de nuevos conflictos. Estos procedimientos pueden ser instaurados por los Comités o a pedido de la sociedad civil. En caso de verificar la existencia de circunstancias que indiquen la necesidad de actuación del Comité, existe una serie de medidas que pueden ser tomadas por estas instancias, que incluyen desde informes de recomendaciones, o la designación de un relator especial para monitorear los hechos en el campo, entre otras.

Caso de Raposa Serra do Sol (Brasil) en el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de Naciones Unidas (CEDR).

En junio de 2006 el Consejo Indígena de Roraima; la Fundación Rainforest; la Clínica de Derecho de la Universidad de Arizona; y el Forest People Programme presentaron una comunicación al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de Naciones Unidas respecto a las sistemáticas violaciones de derechos humanos de Brasil en relación con los pueblos indígenas que habitan la tierra Raposa Serra do Sol.

Pese a que el caso estaba ya siendo revisado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA, el CEDR aceptó revisar el caso, que fue encaminado a su procedimiento de alerta temprana y acción urgente. Aunque el gobierno de Brasil solo ofreció una respuesta a las diversas solicitudes del CEDR en agosto del 2012, el CEDR nunca llegó a ofrecer recomendaciones urgentes a Brasil. En octubre de 2012 el CEDR anunció al gobierno y a las partes que se sentía satisfecho con la respuesta de Brasil y retiró el caso del procedimiento de alerta temprana y acción urgente.

2.2.3. PROCEDIMIENTOS DE DENUNCIA EN VIRTUD DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS

La mayor parte de estos órganos también pueden examinar denuncias de particulares, desde que el Estado denunciado haya reconocido la competencia del comité correspondiente. El examen de una denuncia presentada por particulares es confidencial hasta que el órgano tenga una decisión final sobre la admisibilidad y el fondo del caso.

Para presentar una denuncia a estos órganos es necesario contar con el consentimiento u autorización de la víctima. Las víctimas deben haber agotado los recursos domésticos y las denuncias deben ser formuladas a más tardar seis meses después de la decisión final que haya tomado una autoridad nacional en un caso determinado. El caso denunciado no puede estar siendo revisado por otros sistemas de justicia regionales o internacionales.

Aunque no sea un requisito exigido por las Naciones Unidas, es altamente recomendable contar con el apoyo de un abogado que conozca el sistema de protección de derechos de las Naciones Unidas, o con una organización que trabaje

con el sistema, ya que hay muchos detalles legales que deben ser observados en la presentación de las denuncias.

Una de las principales **ventajas** de utilizar este tipo de procedimiento es que una vez el órgano emita una decisión final, el Estado Parte está obligado a obedecerlo, es decir, la decisión será jurídicamente vinculante. Además, los órganos pueden expedir medidas provisionales en casos de urgencia mientras decide sobre los méritos de la denuncia.

La decisión final relacionada con una denuncia suele tardar de 2 a 4 años a partir de su presentación, y una vez que el comité tenga una decisión, ésta es inapelable. Si el comité decide que el Estado violó el tratado en cuestión, ofrecerá recomendaciones que serán legalmente vinculantes e invitará al Estado a que ofrezca información relacionada con las medidas que ha tomado para dar efecto a las recomendaciones. Si el comité decide que no hay violación, rechazará la denuncia y dará por cerrado el caso.

Caso de Denuncia de violación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ante el Comité de Derechos Humanos.

Ángela Poma Poma v. Perú, CCPR/C/95/D/1457/2006, 24 de abril de 2009

En diciembre de 2004 Ángela Poma Poma presentó una denuncia en contra de Perú según el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Ángela alegó que el Estado peruano violó sus derechos humanos protegidos por el PIDCP cuando empezó a desarrollar un proyecto que incluía la perforación de varios pozos de extracción de agua que aceleró el proceso de desecación y degradación de 10.000 hectáreas de tierras aymara de pastoreo y la muerte de gran cantidad de cabezas de ganado.

En 1994, varios miembros de la comunidad Aymara se manifestaron en la región de Ayro y fueron reprimidos por oficiales de policía y de las fuerzas armadas. La autora sostiene que el presidente de la comunidad, Juan Cruz Quispe, que impidió la construcción de los cincuenta pozos previstos por el programa gubernamental, fue asesinado en el distrito de Palca y que su muerte nunca fue investigada.

Después de hacer diversas denuncias sin éxito en el sistema de justicia peruano, la autora acudió al Comité de Derechos Humanos. El Comité admitió la denuncia y consideró que los hechos revelaron una violación del artículo 27 y del párrafo 3 a) del artículo 2 leído conjuntamente con el artículo 27.

El Comité ordenó al Estado proporcionar a la autora un recurso efectivo así como medidas de reparación adecuadas al perjuicio sufrido. Asimismo, el Comité estableció que el Estado tenía la obligación de tomar las disposiciones necesarias para que en lo sucesivo no ocurran violaciones parecidas. El Comité determinó un plazo de 180 días para que el Estado informara sobre las medidas adoptadas para aplicar el dictamen del Comité.

2.3. PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE LAS NACIONES UNIDAS

Son los mecanismos establecidos con el fin de vigilar, asesorar e informar públicamente sobre la situación de los derechos humanos en un país/territorio (mandato por país) o sobre un tema específico (mandato temático). La función de los procedimientos especiales son, entre otras, interactuar con las víctimas reales y potenciales de violaciones de derechos humanos; realizar misiones a los países para observar y detectar violaciones de derechos humanos; elaborar estudios temáticos que sirvan de pauta para interpretación de tratados; sensibilizar al público sobre cuestiones que tratan su mandato.

Las personas escogidas para hacerse cargo de los procedimientos especiales (titulares de mandato) son expertos independientes, no reciben remuneración por su mandato y cumplen con su función a título personal por un período de seis años como máximo. Estos titulares de mandato pueden ser el **relator especial**, el representante especial del Secretario General, el representante del Secretario General o un experto independiente, o un grupo de personas o grupo de trabajo.

Para poner en funcionamiento este mecanismo no es necesario ni que el Estado haya aceptado la jurisdicción de este, ni agotar los recursos internos.

¿QUÉ PUEDEN HACER LAS RELATORÍAS ESPECIALES?

Pueden encargarse de casos particulares, solicitando al gobierno información sobre las denuncias recibidas. En caso de encontrar indicios de violaciones a los derechos humanos, puede solicitar al gobierno que adopte **medidas cautelares o que realice una investigación**. Estas intervenciones son comúnmente conocidas como **comunicaciones**.

Si las relatorías especiales consideran que existe peligro de vida, o que la víctima está a punto de sufrir un daño muy grave, pueden hacer un **llamamiento urgente** a un gobierno.

Los/as relatores especiales pueden solicitar a un gobierno la visita al país, y solamente si el gobierno está de acuerdo, se hace efectiva la visita.

Las **visitas a los países** para evaluar la situación de los Estados respecto a los derechos humanos específicos a su mandato. En estas visitas se reúnen con autoridades nacionales, representantes de la sociedad civil, víctimas de violaciones de derechos humanos, equipo de apoyo al país de las Naciones Unidas, representantes del mundo académico, comunidad diplomática y medios de comunicación.

Además, elaboran **estudios temáticos** para orientar los gobiernos y la sociedad civil sobre la aplicación de normas y principios de derechos humanos.

Los relatores especiales también pueden hacer **comunicados de prensa** donde dan publicidad a una situación específica o indican las normas que los Estados deben respetar.

¿CÓMO CONTRIBUIR CON LAS RELATORÍAS ESPECIALES?

La sociedad civil puede contribuir con estas relatorías de la siguiente manera:

- Denunciando violaciones de derechos humanos a los relatores especiales.
- Apoyando a la visita de los relatores especiales a sus países, informando sobre violaciones de derechos humanos y ayudando a su análisis.
- Informando a los relatores especiales sobre nuevas legislaciones que pudiesen afectar derechos humanos.
- Haciendo seguimiento de las recomendaciones que los relatores especiales hagan a sus países.

2.3.1. RELATORÍA ESPECIAL DE NACIONES UNIDAS SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS

En 2008 el Consejo de Derechos Humanos nombró a la Sra. Margaret Sekaggya como Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos.

El mandato sobre la situación de los defensores de los derechos humanos establece que las principales funciones de la Relatoría Especial son:

- Recabar, recibir, examinar información, así como responder a la misma, sobre la situación de los defensores de los derechos humanos.
- Establecer una cooperación y entablar un diálogo con los gobiernos y otros agentes interesados en la promoción y aplicación efectiva de la Declaración.
- Recomendar estrategias eficaces para proteger mejor a los defensores de los derechos humanos y dar seguimiento al cumplimiento de esas recomendaciones.
- Integrar una perspectiva de género en toda la labor relativa a su mandato.

En cumplimiento de su mandato, la Relatoría Especial sobre la Situación de Defensores de Derechos humanos, debe realizar las siguientes actividades

- Presentar al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General informes anuales sobre asuntos o situaciones de especial importancia e relación con la promoción y protección de los derechos de los defensores de los derechos humanos.
- Realizar visitas a los países.

- Atender casos concretos que son motivos de preocupación para los gobiernos.

Llamamiento urgente en Bolivia

El 25 de marzo de 2009, la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, junto con el Relator Especial sobre la promoción del derecho a la libertad de opinión y de expresión, enviaron un llamamiento urgente señalando a la atención urgente del Gobierno la información recibida en relación con el intento de asesinato del Sr. Miguel Esteben González Bonilla, director regional del Centro de Estudios Jurídicos e Investigación Social (CEJIS) en el Beni, así como las acciones de intimidación, persecución y violencia perpetradas contra los miembros de esta organización.

El CEJIS promueve los derechos de las comunidades indígenas y campesinas y realiza tareas como ayudar a las comunidades a reclamar sus derechos a las tierras comunales. Según la información recibida, el 27 de febrero de 2009, dos hombres que se desplazaban en una motocicleta habrían disparado contra el vehículo de trabajo del Sr. González Bonilla mientras conducía por la ciudad de Trinidad. El disparo habría atravesado el vidrio trasero y por pocos centímetros la bala no habría impactado en su cuerpo. Luego de eso, otras graves acciones de intimidación han sido perpetradas en contra del Sr. Bonilla y en contra de las oficinas de CEJIS, incluyendo la quema de archivos con información de más de 30 años de trabajo.

En febrero de 2010 la Relatora Especial no había recibido respuesta del gobierno boliviano al llamamiento urgente del 25 de marzo de 2009.

Fuente: *Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, A/HRC/13/22/Add.1, 24 de febrero de 2010.*

2.3.2. RELATORÍA ESPECIAL DE NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Esta Relatoría depende de Consejo de Derechos Humanos de las ONU, el mismo que en 2008, nombró a James Anaya como Relator Especial sobre los Derechos de los Pueblos indígenas. Su mandato consiste en lo siguiente:

- Examinar las formas de superar los obstáculos para la plena y eficaz protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, e intercambiar y promover prácticas óptimas.
- Reunir e intercambiar información y comunicaciones de todas las fuentes pertinentes, incluidos los gobiernos, los indígenas y sus comunidades y organizaciones, sobre las violaciones denunciadas de sus derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas.
- Formular recomendaciones y propuestas sobre las medidas y actividades adecuadas para evitar y reparar las violaciones de los derechos humanos y libertades fundamentales de los indígenas.

Para dar cumplimiento a sus mandatos, el Relator Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas debe emprender las siguientes actividades

- Presentar informes anuales sobre asuntos específicos o situaciones de especial importancia relativas a la promoción y protección de los derechos de los pueblos indígenas.
- Realizar visitas a países.
- Comunicar información recibida sobre la situación de los derechos de los pueblos indígenas en países específicos.
- Llevar a cabo actividades en países en seguimiento de las recomendaciones recogidas en sus informes de visita a países.

¿COMO PRESENTAR CASOS INDIVIDUALES A LAS RELATORÍAS ESPECIALES?

Cualquier persona puede presentar información sobre violaciones a los derechos humanos ante las relatorías especiales, de manera individual. Es un método eficaz de lograr la intervención de las Naciones Unidas en un caso particular.

Cada relatoría establece sus propios requisitos para recibir comunicaciones sobre casos específicos, sin embargo la información básica que debe contener una denuncia es la siguiente:

- Datos de identidad de la(s) víctima(s).
- Datos de identidad de la(s) persona(s) u organización(es) que remitan la comunicación (esta información será confidencial).
- Fecha y el lugar del incidente, así como una descripción detallada de las circunstancias del caso en que se produjeron las presuntas violaciones.

Asimismo, los actores de la sociedad civil pueden enviar **información de seguimiento** a las relatorías especiales para informar acerca de cualquier cambio en los casos ya presentados.

Es importante recalcar que a pesar de que las relatorías especiales tienen mayor agilidad que otros organismos de Naciones Unidas para solicitar información de los gobiernos y recomendar medidas, no siempre los gobiernos responden sus solicitudes. En 2012, por ejemplo, de las 234 comunicaciones que la Relatora Especial envió a los gobiernos sobre situaciones de defensores de derechos humanos, sólo 9 tuvieron respuesta.³

³ Naciones Unidas, CDH, Informe de Margaret Sekaggya, Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, 19º periodo de sesiones, 21 de diciembre de 2011, A/HRC/19/55, párr. 5.

3. SISTEMA EUROPEO PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS

En el año 2000, la Unión Europea aprobó la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea (CDFUE). La UE también adoptó una serie de resoluciones y directrices relacionadas con los derechos humanos. El órgano encargado de vigilar la aplicación de la normativa de la UE es la Comisión Europea (CE).

La Comisión Europea (CE) es el órgano de la Unión Europea que representa los intereses del conjunto de los países miembros. Entre sus funciones está la de vigilar que los Estados miembros estén aplicando correctamente la normativa de la Unión Europea relacionada con los derechos humanos.

3.1. DIRECTRICES DE LA UNIÓN EUROPEA RELATIVAS A DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS

Los Jefes de Misión de la UE deben prestar informes periódicos sobre la situación de los derechos humanos en los países donde están acreditados. En este informe deben abordar sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, especialmente si son objeto de ataques o amenazas. Jefes de Misión pueden llevar a cabo una acción urgente en apoyo de los defensores de los derechos humanos que corran riesgos graves e inminentes.

En base a los informes de Jefes de Misión, junto con otras informaciones de órganos oficiales como las Naciones Unidas o la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, u organizaciones no-gubernamentales, se podrá justificar o no la intervención de la Unión Europea en un Estado, o decidir el tipo de medidas a ser tomadas.

Entre las medidas que las misiones de la UE pueden adoptar figuran, por ejemplo, las siguientes:

* Elaborar estrategias locales de aplicación de las presentes directrices, prestando especial atención a las defensoras de los derechos humanos. Las misiones de la UE deberán tener en mente que estas directrices se refieren a las personas que promueven y protegen los derechos humanos, ya sean civiles, culturales, económicos, políticos o sociales. Las misiones de la UE deben procurar implicar activamente a los defensores de los derechos humanos y sus organizaciones en la elaboración y seguimiento de la aplicación de dichas estrategias locales.

* Organizar al menos una reunión anual que reúna a los defensores de los derechos humanos y a diplomáticos para debatir, entre otras cosas, sobre la situación local de los derechos humanos, la política de la UE aplicada a tal fin y la aplicación de la estrategia local de las directrices de la UE sobre los defensores de los derechos humanos.

* Cooperar estrechamente entre sí y compartir la información sobre defensores de derechos

humanos, en particular los que se encuentren en peligro.

* Mantener contactos adecuados con los defensores de los derechos humanos, inclusive recibiendo en las misiones y acudiendo a los lugares donde trabajan; se podría reflexionar a tal fin sobre la posibilidad de designar funcionarios de enlace específicos, quizá compartiendo las cargas.

* Facilitar el reconocimiento público de defensores de derechos humanos y de la labor que realizan, mediante el uso de medios de comunicación, incluidos Internet y las nuevas tecnologías de información/comunicación.

* Cuando proceda, visitar a los defensores que se encuentren en detención preventiva o arresto domiciliario y asistir como observadores a los juicios contra ellos.

Fuente: *Directrices de la Unión Europea sobre Defensores de Derechos Humanos.*

3.2. FONDO DE EMERGENCIA IEDDH PARA DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS EN RIESGO

El Instrumento Europeo para la Democracia y los Derechos Humanos sirve para que la Comunidad Europea proporcione ayuda financiera y técnica con terceros países al desarrollo y a la consolidación de la democracia y respeto de los derechos humanos y libertades fundamentales.

Mediante el Fondo de Emergencia del IEDDH para defensores de derechos humanos en riesgo, la Comisión Europea puede otorgar donaciones de hasta 10.000 euros para defensores de derechos humanos, sean organizaciones o individuos, que estén en situaciones emergentes.

El fondo puede cubrir: pago de abogados, gastos médicos, compra de materiales de seguridad para oficinas o casas, gastos de viaje de un defensor de derechos humanos a otro país, operaciones de organizaciones de derechos humanos que esté en malas condiciones financieras, entre otras cosas.

Para acceder a este fondo, defensores de derechos humanos, se debe enviar una solicitud a la siguiente dirección:

Jean-Louis Ville (jean-louis.ville@ec.europa.eu), Director de la Unidad Desarrollo y Cooperación (DEVCO B1).

Con copia a **Patrice Lenormand** (Patrice.lenormand@ec.europa.eu), subdirector de la Unidad DEVCO B1, **Luigia Di Gisi** (Luigia.DI-GISI@ec.europa.eu) y **Sophie Kammerer** (Sophie.KAMMERER@ec.europa.eu).

La solicitud debe contener información sobre la situación del defensor o defensores, sus nombres, el monto requerido, las necesidades a ser cubiertas por el fondo, y un presupuesto de la solicitud. La Comisión Europea asegura la confidencialidad de la información presentada y responderá al pedido en uno o dos días.

Las y los defensores también deben proporcionar el nombre de la ONG, local o internacional, que recibirá los fondos a su nombre. La CE recomienda utilizar alguna organización que ya haya recibido este tipo de fondo, pues al estar registrada en el sistema europeo la donación será más rápida y expedita.

Los fondos serán desembolsados de una sola vez después de que la CE reciba el contrato firmado por el beneficiario. Se prevé que el fondo llegue al destinatario en cuestión de días. Después de seis meses el beneficiario deberá enviar un informe narrativo de las actividades y la situación actual del defensor, no siendo necesario un informe financiero ni de auditoría.

4. CONTRIBUCIONES Y LIMITACIONES DE LA ACCIÓN DE ORGANIZACIONES INTERNACIONALES Y GUBERNAMENTALES

4.1. CONTRIBUCIONES

- Las decisiones de algunos de estos organismos tienen carácter vinculante, es decir que deben ser obligatoriamente respetadas por las autoridades del Estado.
- Las decisiones de las organizaciones internacionales, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, resultan precedentes jurídicos, tanto para el Estado en cuestión como para toda la comunidad internacional.
- La intervención de los organismos internacionales en los casos de violaciones de derechos humanos fortalecen la posición de los defensores frente al Estado y puede representar una oportunidad de finalmente tener la atención de los gobiernos, o de elevar el nivel de los diálogos con ellos.
- El hecho de que un organismo de derechos humanos esté poniendo atención sobre un caso también fortalece la posición de defensores frente a las empresas extractivas, además de ofrecer una herramienta de cabildeo para exponer las malas prácticas empresariales ante sus accionistas y la comunidad internacional.
- Las recomendaciones y decisiones emitidas por los organismos internacionales, aún las que no tienen carácter vinculante, han sido fundamentales para el desarrollo de las leyes nacionales sobre derechos humanos y sobre medio ambiente.

4.2. LIMITACIONES

- Una demanda internacional puede tomar mucho tiempo y demasiados recursos, lo que puede traer desgastes y frustraciones. Por eso es importante focalizarse primeramente en el proceso y en las oportunidades de justicia a nivel de los países.
- A veces los resultados a corto plazo, dependiendo del organismo, pueden parecer insignificante ante el tamaño del problema.
- La agilidad con que los organismos internacionales respondan dependerá de la información e incidencia tanto desde las y los defensores/as como desde las organizaciones nacionales que les apoyan.

- El resultado concreto de una intervención legal casi siempre estará directamente relacionado con la capacidad de organización, movilización y comunicación que tengan las y los defensores y sus comunidades..

PARTE II. ORGANIZACIONES INTERNACIONALES NO GUBERNAMENTALES DE DERECHOS HUMANOS

Existen organizaciones internacionales no gubernamentales que apoyan las causas de defensores/as de derechos humanos, tanto en sus países como a nivel internacional.

Ejemplos de estas organizaciones internacionales de apoyo a defensores de derechos humanos son: **Amnistía Internacional, Frontline Defenders, Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH), Fondo de Apoyos de Respuesta Emergente para América Latina y El Caribe, Centro de información para América Latina y el Caribe.**

Hacemos referencia a estas organizaciones en la medida en que su trabajo está relativamente cercano a colectivos de defensores de derechos humanos y/o a las organizaciones sociales que les apoyan.

- Estas organizaciones no gubernamentales tienen estatus consultivo, capacidad de cabildeo a nivel internacional, y generalmente cuenta con redes de trabajo en los países, para desarrollar sus actividades.
- Intentan incidir en los ámbitos jurídico, político y comunicacional, ya sea a nivel de los Estados o a nivel internacional.
- Sus acciones están dirigidas a apoyar a defensores de derechos humanos ante los Estados, grupos armados y empresas.

EL APOYO QUE ESTAS ORGANIZACIONES PUEDEN DAR A DEFENSORES/AS DE DERECHOS HUMANOS

A. ACOMPAÑAMIENTO PARA PRESENTAR DENUNCIAS, A NIVEL INTERNACIONAL

Cuando defensoras/es de derechos humanos deciden llevar sus causas ante organismos intergubernamentales universales o regionales, como los descritos en el acápite I. e incluso cuando optan por presentar denuncias ante otros espacios internacionales no formales, las organizaciones no gubernamentales mencionadas pueden facilitar estos procesos, de la siguiente manera:

- Acompañando o actuando como mediadoras de determinadas causas de defensores de derechos humanos, presentadas ante organismos universales, de las Naciones Unidas: Relatorías especiales, Comités y Grupos de trabajo.
- Acompañando a la presentación de casos ante organismos regionales: Comisión y Corte Interamericana de Derechos Humanos, órganos de la Unión Europea, o de África (Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos), o de Asia.
- Apoyando e incluso canalizando causas de defensores de derechos humanos ante organizaciones internacionales no formales.

B. ACCIONES DE APOYO, INMEDIATAS Y A MEDIANO PLAZO

Acciones o llamados urgentes

Estas acciones o llamados urgentes son comunicaciones físicas o virtuales, que organizaciones como las mencionadas, envían de manera inmediata a las autoridades del Estado, responsables de la situación de vulneración de derechos, y a la opinión pública, a fin de obtener respuesta a lo solicitado o denunciado.

- Las organizaciones internacionales que apoyan a defensores de derechos humanos contemplan como primer paso, la comprobación de los hechos que se denuncia. Generalmente, este proceso resulta más ágil cuando las y los defensores de derechos humanos reúnen permanentemente aquellos documentos que sustentan la denuncia.
- Las acciones o llamados urgentes emitidos por estas organizaciones pueden ser públicos o confidenciales.

Movilización de la opinión pública

Ante una situación de vulneración de derechos humanos, estas organizaciones tratan de activar la opinión pública mediante la realización de eventos visibles: vigiliadas, manifestaciones, envío masivo de boletines de prensa y acciones o llamados urgentes, conferencias y otros eventos que buscan sensibilizar a la sociedad.

Medidas de protección y seguridad para defensores

Las organizaciones internacionales no gubernamentales tienen la posibilidad de poner en marcha mecanismos que buscan la seguridad física, emocional y comunicacional de defensores de derechos humanos que están viviendo situaciones de riesgo. Estos mecanismos incluyen:

- Campañas de comunicación para visibilizar los peligros que corren defensores de derechos humanos.
- Subvenciones para cubrir situaciones de emergencia.
- Gestiones para la reubicación física de defensores, en casos determinados.

Elaboración de informes sobre situaciones que afectan a defensores/as de derechos humanos

Otra de las acciones de apoyo, practicadas por la mayoría de organizaciones internacionales no gubernamentales, es la elaboración de informes. Estos pueden ser generales o específicos, y se concretan solamente cuando las organizaciones cuentan con recursos económicos.

- Los informes específicos dan cuenta de determinadas situaciones y problemáticas que viven defensores de derechos humanos de un país o región. Tienen como objetivo dar a conocer contextos, vulneraciones de derechos, causas, actores, impartir recomendaciones y emprender acciones de denuncia y defensa.
- Un informe de esta naturaleza, elaborado con la participación de defensores y difundido ampliamente y suficientemente sustentado debería posibilitar el reforzamiento de la capacidad de acción de las personas y organizaciones defensoras de derechos humanos involucradas.

Un elemento que permite a organizaciones internacionales como las mencionadas, agilizar el envío de una acción urgente, emitir boletines de prensa, la implementación de alguna medida de protección emergente o la elaboración de informes, es el acompañamiento de alguna organización de derechos humanos nacional, que tenga capacidad y voluntad para proporcionar la información requerida por las organizaciones internacionales.

En todo caso, la información que reúnan permanentemente las y los defensores de derechos humanos, será clave para cualquier apoyo que puedan recibir de las organizaciones internacionales mencionadas.

1. FRONT LINE DEFENDERS. FUNDACIÓN INTERNACIONAL PARA DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS

Front Line, fue fundada en 2001. Posee estatus consultivo del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas así como el estatuto de observadora ante la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos.

- Busca brindar protección a defensores/as de derechos humanos que se encuentran en riesgo, por el hecho de defender sus derechos y los de sus comunidades, de manera no violenta.
- Promueve la visibilización y el reconocimiento de defensores como grupo vulnerable.

PRINCIPALES ACCIONES DE APOYO

- servicio de seguridad para defensores/as de derechos humanos en riesgo
- capacitación a defensores de derechos humanos y elaboración de material para capacitación
- acceso a mecanismos internacionales activables de las Naciones Unidas y Regionales de protección a defensores de derechos humanos
- acciones urgentes ante autoridades pertinentes

1.1. SEGURIDAD PARA DEFENSORES, EN RIESGO

1.1.1. SERVICIO DE EMERGENCIA

Esta organización cuenta con un servicio telefónico de asistencia rápida, para defensores de derechos humanos en riesgo, el mismo que funciona las 24 horas.

La persona que da este servicio de atención emergente atiende en español, inglés, francés, ruso, árabe, y tiene la capacidad de movilizar, de manera rápida, apoyo y acciones urgentes internacionales.

Línea telefónica de emergencias directa: 353 (0) 1 21 00 489
skype: front-line-emergency
Correo electrónico seguro: info@frontlinedefensders.org

Para estos mismos casos de asistencia urgente, defensores de derechos humanos también pueden enviar un correo electrónico a través de un canal seguro, accediendo al sitio denominado: **forma de contacto segura**

1.1.2. PROGRAMA DE SUBVENCIONES

Front Line Defenders gestiona un programa de subvenciones económicas, que incluyen situaciones emergentes, de protección a defensores/as de derechos humanos y/o a sus organizaciones.

El monto de estas subvenciones, de máximo 6,000 euros, busca dar respuesta a las siguientes situaciones:

- Mejorar la seguridad de defensores/as y eventualmente en una reubicación temporal.
- Proporcionar seguridad para las comunicaciones.
- Cubrir honorarios de asistencia legal para defensores que están bajo hostigamiento judicial.
- Cubrir honorarios de asistencia médica para defensores agredidos o que sufren problemas de salud.
- Eventualmente, la subvención económica puede ser utilizada para asistir a la familia de defensores/as encarcelados/as.

1.1.3. PASANTÍAS DE DESCANSO Y RECUPERACIÓN

A estas pasantías, se accede por invitación de la organización.

Se trata de pasantías fuera de los espacios habituales de defensores, generalmente en organizaciones de derechos humanos, donde pueden desarrollar un proyecto o capacitarse en seguridad digital u otros temas relacionados con sus actividades.

1.2. CAPACITACIÓN A DEFENSORES

Front Line cuenta con una Red de Defensores de Derechos Humanos, mediante la cual capacita, a defensores/as, en varios idiomas: árabe, inglés, francés, portugués, ruso y español.

Los contenidos de la capacitación son los siguientes:

- Capacitación en seguridad digital y privacidad para los ordenadores e internet, a fin de asegurar los archivos y comunicación de defensores.

- Evaluaciones de riesgos, análisis de amenazas, respuestas ante incidentes de seguridad, planes de seguridad para personas y organizaciones, manejo de estrés, nociones de seguridad digital.
- Encuentros periódicos de defensores de todo el mundo, en la denominada “Plataforma de Dublín-Irlanda”.

1.2.1. ELABORACIÓN DE MATERIAL PARA CAPACITACIÓN

- Manuales, guías y herramientas, para seguridad y protección de defensores, seguridad digital, e igualmente, orientaciones para obtener una visa Schengen.
- Guías para presentar denuncias e información a organismos y agencias de las Naciones Unidas y a organismos regionales, misiones diplomáticas de la UE y Noruega.
- Material de capacitación para mujeres defensoras de derechos humanos.

1.3. ACCESO A MECANISMOS INTERNACIONALES ACTIVABLES, REGIONALES E INTERNACIONALES, SOBRE PROTECCIÓN A DEFENSORES/AS DE DERECHOS HUMANOS

Front Line apoya determinados casos, realizando misiones a los países de la Unión Europea involucrados en las vulneraciones a defensores/as, o acudiendo a organismos y agencias de las Naciones Unidas, como es la Relatoría Especial sobre Defensores de Derechos Humanos.

1.4. ACCIONES URGENTES

Las acciones o comunicaciones urgentes enviadas por Front Line están dirigidas a las autoridades o representantes de los gobiernos pertinentes, y buscan precautelar la integridad de defensores/as de derechos humanos en riesgo.

"Biram Dah Abeid ha sido amenazado, difamado y hostigado, debido a su labor contra la esclavitud en Mauritania. Ha sido arrestado y ha sufrido maltrato en varias oportunidades y, en abril de 2012, estuvo "desaparecido" por varias semanas en instalaciones secretas y de máxima seguridad, sin comunicación con su familia y sin asistencia legal. La IRA Mauritania (organización anti-esclavitud de Mauritania) y otros/as defensores/as de derechos humanos de ese país, consideran que de no haber sido por la repercusión internacional, el defensor habría sido asesinado. Recuperó la libertad en septiembre de 2012, y eligió seguir trabajando contra la esclavitud desde dentro de Mauritania, a pesar del hostigamiento constante y las amenazas de arresto.

Fuente: *info@frontlinedefenders.org*

Para solicitar el envío de estas comunicaciones o acciones urgentes, comunicarse las siguientes direcciones:

DIRECCIÓN DE FRONT LINE DEFENDERS

www.frontlinedefenders.org

info@frontlinedefenders.org

Dirección (sede): Head Office, Second Floor Grattan House Temple Road Blackrock
Co. Dublin -Irlanda

Teléfono: +353 (0)1 212 3750

E-mail: info@frontlinedefenders.org

2. FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS (FIDH)

La FIDH nació en 1922. La Secretaría Internacional está ubicada en París. Actualmente, representa a 164 organizaciones de derechos humanos.

Apoya a víctimas de violaciones de derechos humanos mediante acciones coordinadas con las organizaciones de derechos humanos con las cuales está asociada a nivel de diversos países de todos los continentes.

En América Latina y El Caribe, estas organizaciones socias de la FIDH son las siguientes:

Argentina: Comité de Acción Jurídica (CAJ); Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS).
Bolivia: Asamblea Permanente de Derechos Humanos de Bolivia (APDHB).
Brasil: Movimiento Nacional de Direitos Humanos (MNDH); Justicia Global (CJG)
Colombia: Corporación Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo (CCAJAR); Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos (ILSA); Organización Femenina Popular (OFP); Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos (CPDH).
Costa Rica: Asociación de Servicios de Promoción Laboral (ASEPROLA).
Chile: Corporación de Promoción y Defensa de los Derechos del Pueblo (CODEPU); Observatorio Ciudadano.
Ecuador: Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos (INREDH); Centro de Derechos Económicos y Sociales (CDES); Comisión Ecuémica de Derechos Humanos (CEDHU).
El Salvador: Comisión de Derechos Humanos de El Salvador (CDHES)
Guatemala: Comisión de Derechos Humanos de Guatemala (CDHG); Centro de Acción Legal en Derechos Humanos (CALDH)
Haití: Comité des Avocats pour le Respect des Libertés Individuelles (CARLI); Centre Oecumenique Des Droits Humains (CEDH); Réseau National de Défense des Droits de l'homme (RNDDH)
Honduras: Centro de Investigación y Promoción de los Derechos Humanos (CIPRODH).
México: Liga Mexicana por la Defensa de los Derechos Humanos (LIMEDDH); Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (CMDPDH)
Nicaragua: Centro Nicaraguense de Derechos Humanos (CENIDH).
Panamá: Centro de Capacitación Social de Panamá (CCS)
República Dominicana: Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CND)

APOYOS QUE OFRECE LA FIDH

- A través del Observatorio para la Protección de Defensores de Derechos Humanos (OBS), se busca apoyar a personas u organizaciones que se encuentran criminalizadas, en condiciones de inseguridad, o en situaciones de represión.
- Denuncia la responsabilidad de empresas en violaciones de derechos humanos.

2.1. OBSERVATORIO PARA LA PROTECCION DE DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS (OBS)

Este Observatorio es un programa de la FIDH y de la Organización Mundial contra la Tortura (OMCT), creado en 1997, con el objeto de prevenir y/o dar respuesta a situaciones de represión a defensores de derechos humanos. Para ello, activa la cooperación entre organizaciones defensoras de derechos humanos.

2.1.1. ACCIONES DE APOYO DEL OBSERVATORIO

- Implementa mecanismos de protección emergente a defensores/as de derechos humanos, realizando misiones internacionales y proporcionando asistencia material.
- Organiza reuniones anuales “inter-mecanismos” para intercambio de experiencias sobre mecanismos de protección de defensores/as de derechos humanos, a nivel de los organismos intergubernamentales (Organización de Naciones Unidas, Comisión Africana, Consejo de Europa, Comisión Interamericana, Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa).
- Envía acciones o llamamientos urgentes públicos o confidenciales a autoridades de los países correspondientes a los casos de defensores en riesgo.
- Realiza cabildeo ante mecanismos de protección de derechos humanos intergubernamentales y no formales, para la presentación de quejas, denuncias e informes sobre las situaciones de violaciones de derechos humanos.
- Realiza una publicación anual sobre situaciones de Defensores/as de Derechos Humanos.

2.1.2. CÓMO ENVIAR UNA DENUNCIA AL OBSERVATORIO

Para acciones o llamados urgentes

Cualquier defensor/a puede acceder, de manera individual, a los mecanismos de protección que brinda el “Observatorio para Protección de Defensores/as de Derechos Humanos” de la FIDH/OMCT, tomando contacto con los siguientes sitios de internet:

www.fidh.org/defensores
www.omct.org/es/human-rights-defenders/

Este observatorio recibe una denuncia, la estudia y complementa con la información que la organización recaba. Si el Observatorio considera que el caso es pertinente, lo denuncia en su página web y envía comunicados urgentes a las autoridades pertinentes.

2.2. APOYO ANTE VULNERACIÓN DE DERECHOS POR PARTE DE EMPRESAS

- Apoya la presentación de denuncias y quejas, ante organizaciones internacionales intergubernamentales y no gubernamentales, cuando empresas han vulnerado derechos humanos.
- Cuenta con una guía sobre mecanismos de denuncias para víctimas y ONGs. en el marco de Empresas y Violaciones de Derechos Humanos.
- Desarrolla un programa de formación e intercambio de experiencias, entre sus asociadas nacionales, acerca de empresas y vulneración de derechos humanos.
- Conjuntamente con sus asociadas nacionales, elabora informes a profundidad sobre vulneración de derechos humanos por intervención de empresas.

En 2010, la FIDH y su asociada ecuatoriana CEDHU, elaboraron un informe sobre intervención minera a gran escala y vulneración de derechos humanos. La información contenida en este documento ha permitido la presentación de denuncias y quejas, tanto ante instituciones del Estado ecuatoriano, así como ante organizaciones internacionales (Comisión Interamericana de Derechos Humanos y Organización para el Desarrollo y Cooperación Económica, OCDE)

DIRECCIÓN DE LA FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

www.fidh.org

Sede: París – Francia

Dirección: Passage de la Main-d'Or 17-7511 París – Francia CCP París: 7676 Z

Teléfono: 33(0) 1 43552518

Fax: 33 (0) 143551880

3. AMNISTÍA INTERNACIONAL

Se trata de un movimiento global, integrado por 3 millones de miembros y simpatizantes, de más de 150 países y territorios, que participan en campañas sobre derechos humanos.

Cuenta con oficinas en más de 80 países. Opera en todo el mundo, desde 1961. La ONU y la UNESCO la han reconocido como entidad consultiva.

ACCIONES QUE DESARROLLA

3.1. MOVILIZACIÓN DE LA OPINIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS

- Realización de vigias, manifestaciones públicas, envío de comunicaciones físicas o virtuales, conciertos de sensibilización, actividades comunitarias, a fin de visibilizar una situación de vulneración de derechos humanos.
- Campañas sobre personas en situación de riesgo, que incluyen llamamientos o acciones urgentes específicas así como diálogos de Amnistía con las autoridades pertinentes.
- Campañas acerca de hechos políticos que vulneran derechos humanos y que incluyen un intenso cabildeo con instancias estatales y con organismos de derechos humanos a nivel regional e internacional.
- Campañas en determinados países sobre problemas o situaciones específicas mediante visitas a los países, para realizar investigaciones en el sitio; contactar con las víctimas y autoridades e incluso asistir a juicios en calidad de observadora.

3.2. ACCIONES O LLAMADOS URGENTES

El pedido de acciones o llamados urgentes por parte de defensores/as de derechos humanos, puede ser por cuenta propia o a través de una organización activista de derechos humanos que esté ubicada en el país donde se ocasiona la vulneración de derechos. La denuncia/pedido puede ser enviado por correo electrónico o por teléfono.

Correo electrónico:
<http://www.amnesty.org/es/human-rights-defenders>

Teléfono: 44-20-74135500
Fax: 44-20-79561157

Una vez que Amnistía recibe la denuncia activa a su Red de Acción Urgente, para enviar comunicados a miles de personas, que de forma inmediata, se ponen a escribir cartas, correos electrónicos y faxes, dirigidos a funcionarios del Estado u otras autoridades con potestad para detener abusos contra los derechos humanos denunciados.

3.3. PROGRAMA PARA DEFENSORES/AS DE DERECHOS HUMANOS

Este programa opera desde Londres-Inglaterra, con apoyo del colectivo de defensores/as (periodistas, sindicalistas, ecologistas, y más personas).

- El programa contempla la denuncia de vulneración de derechos sociales y culturales: derecho a la tierra, derechos de los pueblos indígenas, en tanto efecto de la implementación de proyectos de desarrollo.
- Implica un Programa de Protección Temporal de Defensores/as de Derechos Humanos, dirigido a quienes están en situaciones de peligro inminente, el mismo que consiste en solicitar seguridad policial al Estado, para defensores perseguidos y amenazados.
- En casos muy graves, Amnistía tiene la posibilidad de trasladar al o a la defensor/a y su familia a otro país, por el lapso de un año, y apoyar con alojamiento y los recursos indispensables, para que la persona continúe realizando sus actividades de defensa de derechos humanos, desde el ámbito internacional.
- Amnistía publica un informe anual sobre la situación de los derechos humanos en el mundo, e igualmente informes sobre problemáticas propias de un país o una región.

En 2010, el gobierno indio rechazó un proyecto de la multinacional “Vedanta”, de extracción de bauxita, en las colinas de Niyamgiri, en el este de India. Este rechazo supone una victoria histórica para los derechos indígenas y la rendición de cuentas de las empresas. La decisión se tomó tras años de campaña de los dongria kondh y otras comunidades indígenas, que consideraban al proyecto una amenaza para su existencia.

El informe de Amnistía Internacional *Don't mine us out of existence*, que condenaba el proyecto, contribuyó para esta decisión.

Fuente: www.amnesty.org

DIRECCIÓN DE AMNISTÍA INTERNACIONAL

www.amnesty.org
Sede: Londres – Reino Unido
Dirección: 1 Easton Street London
WC1X 0DW, Reino Unido
Teléfono: 44-20-74135500
Fax: 44-20-79561157

4. FONDO DE ACCIÓN URGENTE PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE HISPANO PARLANTE, POR LOS DERECHOS DE LAS MUJERES (FAU AL)

El FAU AL es una organización para América Latina y El Caribe, que apoya a agrupaciones de mujeres mediante su “Programa de apoyos de Respuesta Rápida”. Coordina acciones con los Fondos de Acción Urgente de África y Estados Unidos.

4.1. PROGRAMA DE APOYOS DE RESPUESTA RÁPIDA

Este programa contempla fondos económicos destinados exclusivamente a defensoras de derechos humanos, ya sea para que ellas ejecuten planes o actividades relacionadas con el avance de los derechos de las mujeres diversas, o ante necesidad de dar protección y seguridad a activistas que defienden los derechos de mujeres diversas.

El monto de este fondo asciende a 5.000 dólares, y las agrupaciones a las que está destinado deben estar constituidas por mujeres afro-descendientes, indígenas, populares/urbanas, campesinas, jóvenes, mujeres LBTTIQ, mujeres en situación de desplazamiento/refugiadas, y otros.

4.2. SITUACIONES PARA LAS QUE OPERA EL FONDO DE APOYOS DE RESPUESTA RÁPIDA

- Para enfrentar acciones o actitudes fundamentalistas, conflicto armado y social, aumento de la violencia, o ante situaciones políticamente inestables.
- Acciones legales o legislativas que sirvan como precedentes de derechos, o que ayuden a proteger derechos ya consagrados.
- La protección y seguridad de activistas que defienden los derechos de la diversidad de mujeres, tanto para la salida del territorio de una mujer que sufre una amenaza, así como para la búsqueda de alternativas para que tenga una ocupación en el mismo territorio.
- La promoción y protección de derechos de las mujeres en cuanto al acceso sostenible, cuidado, protección y participación en el manejo de los recursos naturales y el medio ambiente, así como en la promoción de políticas públicas relacionadas.

4.3. REQUISITOS PARA ACCEDER AL FONDO DE RESPUESTA RÁPIDA

La agrupación u organización de mujeres que solicita el fondo debe reunir los siguientes requisitos:

- Desarrollar la acción de manera inmediata, para que ésta pueda ser efectiva.
- Tener capacidades para realizar y sostener en el tiempo programado, la acción propuesta.
- Relacionarse y contar con el reconocimiento de otras agrupaciones que trabajan por los derechos de las mujeres diversas, tanto a nivel local como global.
- Luego de tres meses de aprobado el apoyo económico, el FAU-LA solicitará a la agrupación de mujeres beneficiaria, un informe narrativo-financiero acerca de la acción desarrollada.

DIRECCIÓN DEL FONDO DE ACCIÓN URGENTE PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

Página web y sitio para acceder a formulario de solicitud:
www.fondoaccionurgente.org.co

Dirección (sede): carrera 27 A #40 A-68, Bogotá – Colombia
Teléfono: (571) 368 61 55

5. CENTRO DE INFORMACIÓN SOBRE EMPRESAS Y DERECHOS HUMANOS

Este Centro recopila y ofrece información a fin de motivar a las empresas a respetar los derechos humanos, facilitar discusiones públicas documentadas sobre temas relacionados, y ofrecer información accesible para empresas, organizaciones no gubernamentales (ONGs.).

Cuenta con investigadores/as regionales para Asia Oriental (Hong Kong), Sur Asiático (India), Africa anglófona (Sudáfrica), Africa francófona (Senegal) y Europa Oriental/Asia Central (en Ucrania).

Desarrolla sus actividades en asociación con secciones de Amnistía Internacional e instituciones académicas. Sus oficinas se encuentran localizadas en el Reino Unido y en Estados Unidos.

SERVICIOS QUE PROPORCIONA

5.1. BIBLIOTECA EN LÍNEA

La biblioteca en línea del Centro de Información es un sitio web que está compuesto de múltiples vínculos a una diversidad de materiales publicados por empresas, organizaciones no gubernamentales, gobiernos, organizaciones intergubernamentales, periodistas, académicos/as.

Cuenta con información de aproximadamente 5,000 empresas, de 180 países y sobre 150 temas.

El material existente en esta biblioteca virtual incluye reportes sobre casos de malas y buenas prácticas empresariales.

EJEMPLO DE MATERIAL INFORMATIVO SOBRE MALA PRÁCTICA EMPRESARIAL

Reporte sobre abusos contra mineros artesanales por parte de empresas de seguridad, en Angola. Este reporte incluye las respuestas de empresas de diamantes así como la réplica del autor del reporte.

Fuente: <http://www.business-humanrights.org/International/Espanol>

5.2. SERVICIO GRATUITO DE ACTUALIZACIONES SEMANALES

Este servicio consiste en que el Centro informa, las últimas noticias relacionadas con empresas y derechos humanos, vía email, destacando iniciativas positivas en el ámbito corporativo y también abusos que se denuncian.

El Centro busca que estas actualizaciones sean balanceadas, de tal manera que si una empresa es criticada, también sea animada a presentar simultáneamente su respuesta.

5.3. ALERTAS PERSONALIZADAS O "CUSTOM ALERTS"

Estas alertas personalizadas son mensajes o notificaciones de correo electrónico, que automáticamente reciben los suscriptores a este servicio (generalmente empresas), cada vez que ingresa al Centro, información que le implica. Ingresa información que le involucra perteneciente a alguna de sus categorías seleccionadas.

5.4. PORTAL DEL REPRESENTANTE ESPECIAL DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EMPRESAS Y DERECHOS HUMANOS

El Centro de Información mantiene, además, un portal destinado al Representante Especial de las Naciones Unidas para Empresas y Derechos Humanos, el mismo que fue establecido, para la comunicación e intercambio de material informativo relacionado con su mandato.

DIRECCIÓN DEL CENTRO DE INFORMACIÓN SOBRE EMPRESAS Y DERECHOS HUMANOS

Página web:

<http://www.business-humanrights.org/International/Espanol>
contact@business-humanrights.org

Dirección en Londres: 1-3 Charlotte Street, 3rd floor, London W1T 1RD, United Kingdom

Teléfono: +44 (20) 7636-7774

Fax: +44 (20) 7636-7775

Dirección en Nueva York: 333 Seventh Avenue, 14th floor, New York, NY 10001, USA

Teléfono: +1 (212) 564 9160

Fax: +1 (212) 2027891

Investigadora y Representante para Latinoamérica, Amanda Romero Medina:

romero@business-humanrights.org

6. CONTRIBUCIONES Y LIMITACIONES DE LA ACCIÓN DE ORGANIZACIONES INTERNACIONALES NO GUBERNAMENTALES

6.1. CONTRIBUCIONES

- La capacidad de cabildeo de estas organizaciones ha contribuido a la visibilización, tanto de las y los defensores de derechos humanos como de la importancia que tiene la labor que desempeñan. Las directrices para proteger la labor de defensores/as de derechos humanos, por parte de organismos intergubernamentales regionales e internacionales, puede considerarse también una contribución de estas organizaciones.
- Igualmente, ha habido incidencia en la consignación de la obligación que tienen las empresas para respetar los derechos humanos, a nivel nacional y extraterritorial. Un resultado de esta preocupación es la existencia de la Representación Especial de las Naciones Unidas para Empresas y Derechos Humanos.
- En esa misma perspectiva, la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos de derechos humanos, son aplicables a nuevas situaciones de vulneración de derechos como son los contextos de intervención de empresas extractivas.
- A partir de la intervención de algunas de estas organizaciones, ha sido posible denunciar y difundir el irrespeto de los derechos humanos por parte de las empresas, así como el incumplimiento de sus compromisos extraterritoriales.

6.2. LIMITACIONES

- Carácter no vinculante de las acciones urgentes y recomendaciones que hacen estas organizaciones internacionales. Es decir, que no son de cumplimiento obligatorio por parte de los Estados.
- Limitaciones financieras y de recursos humanos, que impiden un acompañamiento cercano a buena parte de casos de vulneraciones, centrando la atención en determinados casos.
- El tiempo que toman estas organizaciones para responder a las necesidades de acciones o llamados urgentes dependerá del tiempo que requieren para corroborar los hechos denunciados.

- Lo que a la vez está sujeto a las relaciones pre-establecidas con organizaciones y actores nacionales. Así, estas acciones o llamados urgentes pueden tardar dos días como un mes, o no ser tratadas por falta de información y contactos.
- En todo caso, la agilidad con que se realicen estas acciones dependerá de la información e incidencia tanto desde las y los defensores/as como desde organizaciones nacionales que les apoyan.

El tema de la protección a defensores/as en tanto víctimas de vulneración de derechos, que generalmente se mueve en el ámbito legal y formal, no debe perder de vista el respeto y apoyo a la acción organizada de defensores ni a su rol de actores/as de causas sociales y políticas liberadoras.

ESTA GUIA Y SUS IMPLICACIONES: REFLEXIONES FINALES

La elaboración de esta guía se inscribe en la necesidad de reforzar causas y luchas sociales emprendidas por comunidades y pueblos, ante Estados y empresas.

En esta perspectiva, la protección a quienes son sus protagonistas, implica evaluar las limitaciones y posibilidades de los mecanismos internacionales de derechos humanos, teniendo en cuenta los ámbitos comunitario, regional y mundial de los procesos sociales.

La puesta en práctica de uno u otro mecanismo de protección, debe partir de las siguientes consideraciones:

1. El acercamiento que defensores/as de derechos humanos puedan tener con principios, normativas, directrices y procedimientos internacionales, ampliará la construcción de argumentos tanto para esgrimir la protección de sus derechos como para ir logrando el reconocimiento de las causas sociales que defienden.
2. Es preciso potenciar nuevos usos de los mecanismos internacionales existentes: ampliando las estrategias de protección hacia otros actores comunitarios como indígenas, niños, mujeres, para los cuales existen órganos internacionales específicos; pidiendo el acompañamiento de aquellas organizaciones internacionales que tengan experiencia en interpelar a empresas extractivas; solicitando misiones para la constatación y pronunciamientos públicos; entre otros.
3. Dada la eficacia relativa de los mecanismos internacionales de defensores de derechos humanos, cuando se ponga en práctica uno de estos, es preciso no depositar toda la expectativa en los resultados positivos, sino en potenciar la difusión y visibilización de tal proceso.
4. Finalmente, y algo central a tomar en cuenta, es que los mecanismos que constan en esta guía tienen que ser valorados en el marco de cada situación específica y como parte de una estrategia de protección comunitaria más amplia, construida desde las especificidades cotidianas y culturales de cada comunidad.

Lo que no se contradice con la necesidad, expresada reiteradamente, de elaborar estrategias colectivas y regionales, que permitan tanto la presentación de denuncias a nivel internacional como la difusión de estas similares luchas sociales.

En cualquier caso, el acompañamiento de una organización nacional de derechos humanos en la que se confíe, facilitará los procesos mencionados, sobre todo debido a los recursos humanos y económicos que estos mecanismos demandan.

FUENTES CONSULTADAS

1. En relación a mecanismos intergubernamentales

Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. *Trabajando con el Programa de las Naciones Unidas en el ámbito de los Derechos Humanos. Un manual para la sociedad civil* (Naciones Unidas: Ginebra, 2008)

Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), *La protección de los Derechos Humanos en el Sistema Interamericano. Guía para defensores/as de DDHH* (Buenos Aires: CEJIL, 2007)

Fergus Mackay (Com. y Ed.), *Compilación de jurisprudencia de los órganos de los Tratados de la ONU y de las recomendaciones del Consejo de Derechos Humanos y sus procedimientos especiales y de la asesoría del Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Volumen V. 2011-2012* (London: Forest People Programme, Grupo Intercultural Almaciga, 2012).

María Elena van Yurick, Judith Schonsteiner, Rebecca Steward. *Derechos Humanos en el diálogo social entre comunidades y empresas. Propuestas para una guía*. Seminario derechos Humanos, Sociedad Civil, Unión Europea – Chile, 12-13 de Octubre de 2011, Santiago de Chile.

2. En relación a organizaciones internacionales no gubernamentales que apoyan a Defensores/as de Derechos Humanos

Amnistía Internacional

www.amnesty.org

<http://www.amnesty.org/es/international-justice/issues/truth-commissions>

<http://www.es.amnesty.org/quienes-somos/como-trabajamos/>

<http://amnistiainternacional.org/5-publicaciones>

Federación Internacional de Derechos Humanos, FIDH

www.fidh.org

www.fidh.org/defensores

FIDH, Informe Anual, 2012.

FIDH, *Empresas y Violaciones a los Derechos Humanos. Una guía sobre mecanismos de denuncia para Víctimas y ONGs.*

Front Line Defenders

www.frontlinedefenders.org

info@frontlinedefenders.org

Front Line (Chris Collier). Manual de Front Line para los/as Defensores/as de los Derechos Humanos. ¿Qué protección pueden ofrecer Misiones Diplomáticas de la UE y de Noruega?

Consulta Regional “Proteger, respetar y remediar: Un marco para las Empresas y los Derechos Humanos”. Discurso del Embajador Raúl Ricardes, Coordinador General de Temas Multilaterales de la Cancillería de Argentina. Buenos Aires, 14 de mayo de 2009.

Fondo de acción urgente para América Latina y El Caribe

www.fondoaccionurgente.org.co/

Centro de Información sobre Empresas y Derechos Humanos

<http://www.business-humanrights.org/International/Espanol>

contact@business-humanrights.org